



Modificación de las Disposiciones Vinculadas del Capítulo XVII “Del registro centralizado de facturas negociables” del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento que se ha acordado modificar las Disposiciones Vinculadas N° 01 y N° 02 del Capítulo XVII “Del Registro Centralizado de Facturas Negociables” del Reglamento Interno de CAVALI, referidas al Registro de información de las Facturas Negociables y al procedimiento para la anotación en cuenta, respectivamente.

Sobre el particular, las modificaciones se realizan con la finalidad de hacer precisiones al proceso operativo del servicio.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 5 del Capítulo I “De las Disposiciones Generales” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; le informamos que el texto de las referidas modificaciones, tal como se muestra en el Anexo I, se estará difundiendo a los Participantes y Emisores con cuenta de Emisor, así como a través de la página web de CAVALI (www.cavali.com.pe), por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 10.10.2023 y finaliza el 16.10.2023, por lo que la entrada en vigencia será el 17.10.2023.

Finalmente, en caso de cualquier duda o consulta puede contactarnos a través del siguiente correo electrónico: facturasnegociables@cavali.com.pe.

Lima, 09 de octubre de 2023



Anexo I

Modificación de las Disposiciones Vinculadas del Capítulo XVII “Del Registro Centralizado de Facturas Negociables” del Reglamento Interno de CAVALI

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N° 01</p> <p>2) Procedimiento para el registro de información de la Factura Negociable</p> <p>(...)</p> <p><u>2.3) Facturas Negociables originadas a partir de comprobantes de pago electrónicos emitidos al crédito desde el 17.12.2021</u></p> <p>El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) deberá registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, el ejemplar de la factura electrónica y/o del recibo por honorarios electrónicos en extensión XML. En caso este se haya generado desde los sistemas del contribuyente, el ejemplar deberá ser enviado a CAVALI luego de que el Proveedor haya recibido la constancia de recepción de SUNAT (CDR SUNAT). Para todos los Sistemas de Emisión Electrónica se asume que el ejemplar es enviado a CAVALI luego de que el proveedor haya constatado que su comprobante de pago electrónico se encuentra registrado en los sistemas de SUNAT.</p> <p>Para estos comprobantes electrónicos, la información señalada en el Artículo 3-A de la Ley N° 29623 se encontrará contenida en el XML. En el supuesto que esta información no se encuentre en el XML, podrá registrar la misma a través del Aplicativo Web o de los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos prevalecerá la información adicional que se complete en el Aplicativo Web.</p> <p>Con referencia a los numerales 2.2) y 2.3) de la presente Disposición Vinculada, en caso sea el Participante quien registre el comprobante de pago en CAVALI para la emisión de la Factura Negociable, y no cuente con el formato XML de</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XVII</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">Disposición Vinculada N° 01</p> <p>2) Procedimiento para el registro de información de la Factura Negociable</p> <p>(...)</p> <p><u>2.3) Facturas Negociables originadas a partir de comprobantes de pago electrónicos emitidos al crédito desde el 17.12.2021</u></p> <p>El Emisor con Cuenta de Emisor o el Proveedor (sin cuenta de emisor) deberá registrar en CAVALI, directamente o a través de su Participante, el ejemplar de la factura electrónica y/o del recibo por honorarios electrónicos en extensión XML. En caso este se haya generado desde los sistemas del contribuyente, el ejemplar deberá ser enviado a CAVALI luego de que el Proveedor haya recibido la constancia de recepción de SUNAT (CDR SUNAT). Para todos los Sistemas de Emisión Electrónica se asume que el ejemplar es enviado a CAVALI luego de que el proveedor haya constatado que su comprobante de pago electrónico se encuentra registrado en los sistemas de SUNAT.</p> <p>Para estos comprobantes electrónicos, la información señalada en el artículo 3-A de la Ley N° 29623 se encontrará contenida en el XML. En el supuesto que esta información no se encuentre en el XML, podrá registrar la misma a través del Aplicativo Web o de los Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos prevalecerá la información adicional que se complete en el Aplicativo Web.</p> <p>Con referencia a los numerales 2.2) y 2.3) de la presente Disposición Vinculada, en caso sea el Participante quien registre el comprobante de pago en CAVALI para la emisión de la Factura Negociable, y no cuente con el formato XML de</p>



dicho comprobante, podrá registrar la información del comprobante de pago más la información adicional, que son requisitos mínimos esenciales de la Factura Negociable, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 3-A de la Ley N° 29623, en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. En este supuesto, el requisito referido a la firma del Proveedor se tendrá por cumplido mediante:

1. El uso de la CLAVE SOL, entendida como firma electrónica que vincula al Proveedor con la factura comercial o recibo por honorarios electrónico emitido a través de SUNAT Virtual.
2. Firma electrónica u otra forma de manifestación de voluntad válida que permita autenticar y vincular al Proveedor con su Factura Negociable. Sobre el particular, la referida manifestación de voluntad o consentimiento del Proveedor debe ser expreso e inequívoco, y debe constar en medios escritos o digitales en poder del Participante, quien a su vez deberá declarar ante CAVALI que cuenta con la acreditación necesaria que demuestre dicha manifestación de voluntad, conforme el formato de Declaración Jurada que forma parte de la presente Disposición Vinculada (Anexo 1). Esta acreditación deberá estar a disposición de CAVALI o de las autoridades competentes ante su solo requerimiento.

Disposición Vinculada N° 02

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la anotación en cuenta de Facturas Negociables, así como el procedimiento en la comunicación al Adquirente sobre dicha anotación.

1) Del Registro y la Asignación de Facturas Negociables

Si la información de la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01, es registrada por el Proveedor,

dicho comprobante, podrá registrar la información del comprobante de pago más la información adicional, que son requisitos mínimos esenciales de la Factura Negociable, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3-A de la Ley N° 29623, en el Aplicativo Web, a través de un formulario individual o masivo, o a través de Servicios Web que CAVALI pondrá a disposición. En este supuesto, el requisito referido a la firma del Proveedor, se tendrá por cumplido mediante:

1. El uso de la CLAVE SOL, entendida como firma electrónica que vincula al Proveedor con la factura comercial o recibo por honorarios electrónico emitido a través de SUNAT Virtual.
2. Firma electrónica u otra forma de manifestación de voluntad válida que permita autenticar y vincular al Proveedor con su Factura Negociable. Sobre el particular, la referida manifestación de voluntad o consentimiento del Proveedor debe ser expreso e inequívoco, y debe constar en medios escritos o digitales en poder del Participante, quien a su vez deberá declarar ante CAVALI que cuenta con la acreditación necesaria que demuestre dicha manifestación de voluntad, conforme el formato de Declaración Jurada que forma parte de la presente Disposición Vinculada (Anexo 1). Esta acreditación deberá estar a disposición de CAVALI o de las autoridades competentes ante su solo requerimiento.

En caso el Participante únicamente desee registrar la información del comprobante de pago en CAVALI, podrá hacerlo en el Aplicativo Web, a través de un formulario masivo, o a través de otros canales que CAVALI pondrá a disposición.

Disposición Vinculada N° 02

La presente Disposición Vinculada establece el procedimiento para la anotación en cuenta de Facturas Negociables, así como el procedimiento en la comunicación al Adquirente sobre dicha anotación.

1) Del Registro y la Asignación de Facturas Negociables

Si la información de la Factura Negociable, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01, es registrada por el Proveedor,



este deberá asignar al Participante en cuya cuenta matriz desea anotar sus facturas. En el caso del Emisor con Cuenta de Emisor, podrá asignar a un Participante o alternativamente mantenerlo en su Cuenta de Emisor.

El Participante solo podrá visualizar, en el Aplicativo Web, aquellas Facturas Negociables registradas por éste o que hayan sido previamente asignadas por el Proveedor o Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda.

este deberá asignar al Participante en cuya cuenta matriz desea anotar sus facturas. En el caso del Emisor con Cuenta de Emisor, podrá asignar a un Participante o alternativamente mantenerlo en su Cuenta de Emisor.

El Participante solo podrá visualizar, en el Aplicativo Web, aquellas Facturas Negociables registradas por éste o que hayan sido previamente asignadas por el Proveedor o Emisor con Cuenta de Emisor, según corresponda.

Asimismo, se procederá con la eliminación automática diaria de las facturas registradas que no se anoten en cuenta, dentro del plazo establecido y comunicado previamente por CAVALI.